



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS (DCSD)**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA
Nº 0801-2021-114**

**PRACTICADA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE
DESARROLLO PROFESIONAL(DGDP)**

INFORME Nº 04-2022-DPC-DCSD

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2019
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021**

CONTENIDO

PÁGINA

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

1

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

2

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

7

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

8



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en la Dirección General de Desarrollo Profesional, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, relacionada con la Denuncia N° 0801-2021-114 que hace referencia al siguiente hecho:

La señora Iris Martínez está nombrada en dos colegios, en un horario de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. con un total de 72 horas. Sin embargo, fue asignada al Instituto Nacional de Investigación y Capacitación Educativa (INICE)¹, en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., por lo que este horario no coincide con la cantidad de horas asignadas. Actualmente está asignada en el Proyecto Lectores a Líderes, pero no se presenta a trabajar.

Los hechos investigados cubrieron el período comprendido del 01 enero de 2019 al 30 de noviembre de 2021.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Determinar la(s) institución(es) del Estado donde ha laborado la señora Iris Martínez, su jornada de trabajo asignada y cumplimiento de la misma.
2. Determinar si existe un perjuicio económico en contra del patrimonio del Estado.

¹ Actualmente Dirección General de Desarrollo Profesional (DGDP)

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO

VALORES POR CONCEPTO DE SUELDO RECIBIDOS INDEBIDAMENTE POR DOCENTE

Conforme a la revisión de la documentación proporcionada a este ente contralor, se verificó:

Mediante Acuerdo N° 0398 D.D.E.F.M.-2004, la señora Iris Leonor Martínez Fúnez fue nombrada como docente permanente en el Centro de Educación Básica Monseñor Jacobo Cáceres Ávila, con 36 horas clase a partir del 01 de febrero de 2004.

Fue nombrada como docente permanente en el Instituto San Ángel, según los siguientes acuerdos:

- ✓ Acuerdo N° 1090 D.D.EFM -2006 del 20 de abril de 2006, 27 horas clase a partir del 01 de febrero de 2006.
- ✓ Acuerdo N° 7193 D.D.EFM-2006 del 23 de octubre de 2006, 3 horas clase a partir del 15 de julio de 2006.
- ✓ Acuerdo N° 7198 D.D.EFM-2006 del 23 de octubre de 2006, 4 horas clase a partir del 15 de julio de 2006.

Haciendo un total de 70 horas clase. **Ver Anexo 1: Acuerdo N° 0398 D.D.E.F.M.-2004, Acuerdo N° 1090 D.D.EFM, Acuerdo N° 7193 D.D.EFM-2006 y Acuerdo N° 7198 D.D.EFM-2006**

Mediante Oficio N° 294-DDEFM-2015 del 9 de marzo de 2015, la Msc. Digna Elizabeth Rivera ² asignó a la señora Martínez Fúnez en el cargo de asistente técnico en la Dirección General de Desarrollo Profesional a partir del 01 de febrero de ese mismo año. **(Ver Anexo 2: Oficio N° 294-DDEFM-2015 del 09 de marzo de 2015)**

Con la Credencial N° Presidencia TSC 0420 /2021, se solicitó a la licenciada Lucidalia Carranza³ nos proporcionara los controles de asistencia y permisos concedidos a la señora Iris Leonor Martínez Fúnez para verificar el horario o jornada de trabajo asignado, según acuerdos⁴, y su cumplimiento.

Según la información contenida en el Oficio N° 49-DE-SE-2017 del 14 de febrero de 2017, la licenciada Lucidalia Carranza informa a la licenciada Martínez Fúnez lo siguiente: “ *Siguiendo instrucciones en el Marco de la Ley y el cumplimiento de jornada según acuerdo de nombramiento, le comunico que se ha solicitado a la Dirección Departamental de Francisco Morazán que se defina el horario de trabajo según su carga horaria, para la cual ha sido nombrada y así evitar consecuencias que le puedan afectar su condición laboral, por lo que a partir de la fecha usted deberá cumplir una jornada de trabajo no menos de (70 horas semanales) y con un horario de entrada de 7:00 a.m. y salida 5:00 p.m. (Ver Anexo 3: oficio N° 49-DE-SE-2017 del 14 de febrero de 2017)* ”

² Directora departamental de educación de Francisco Morazán

³ Directora general de desarrollo profesional

⁴ Setenta (70) horas clase

Al revisar los controles de asistencia, se comprobó que la señora Martínez Fúnez presenta varias irregularidades:

1. Inasistencias durante el periodo del 01 de enero de 2019 al 30 de noviembre de 2021;
2. Registro de ingreso y salida fuera del horario establecido;
3. Registro de la hora de entrada, pero no de la hora de salida y viceversa; y,
4. Excusas no documentadas.

A continuación se presenta cuadro consolidado del tiempo pagado y no laborado por la docente Martínez Fúnez:

Cuadro N° 1

Período	Días	Minutos
2019	24	554
2020 ⁵	8	67
2021	9	1,093
Total	41	1,714

(Ver Anexo 4: Detalle de inasistencias de la señora Martínez Fúnez de los años 2019, 2020 y 2021; y registros de asistencia 2019, 2020 y 2021 proporcionados por la Unidad de Talento Humano de la DGDGP)

Mediante Oficio N° 0338-2022-TSC del 10 de febrero de 2022, se solicitó al señor Daniel Enrique Esponda Velásquez⁶, nos proporcionara los comprobantes de pago de la señora Iris Leonor Martínez Fúnez con el fin de comprobar si la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación realizó pagos a su favor durante el tiempo no laborado; los cuales fueron remitidos según Oficio N°134-DSE-2022 a este Tribunal. A continuación se presenta de manera consolidada los valores pagados indebidamente a la señora Martínez Fúnez

Cuadro N° 2

Años	Valor (L)
2019	26,415.78
2020	8,596.99
2021	12,869.01
Total	47,881.78

(Ver Anexo 5: Detalle de tiempo pagado indebidamente y comprobantes de pago)

⁵ En los años 2020 y 2021 para objeto de la investigación solo se consideraron los periodos en los que laboró de manera presencial, no el tiempo laborado en teletrabajo debido a la pandemia del Covid-19.

⁶ Secretario de Estado en el Despacho de Educación

Incumpliendo las disposiciones establecidas en la siguiente normativa:

- **LEY DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO**
(Artículo 9 numeral 2 y 6; y artículo 12 numeral 5)

Artículo 9 “*Son obligaciones del personal regulado por el presente Estatuto:*

1)...2) Prestar con calidad y eficiencia los servicios educativos bajo su responsabilidad; 3)...4)...6) Cumplir el tiempo efectivo de trabajo establecido para el año lectivo y dedicar la totalidad del mismo a las funciones propias del puesto”.

Artículo 12: “*Se prohíbe a los docentes:*

1)...2)...5) Retrasar o abandonar intencional o negligentemente el cumplimiento de sus obligaciones”.

- **REGLAMENTO GENERAL DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO**
Artículo 13 y antepenúltimo párrafo del artículo 48

Artículo 13: “*El docente deberá cumplir personalmente su respectiva jornada de trabajo de conformidad con este Reglamento”.*

Artículo 48: “*...El docente está obligado a justificar el permiso y/o la excusa mediante documentos fehacientes...”.*

- **CÓDIGO CIVIL**

Artículo 2206: “*Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla”.*

Mediante Oficio Presidencia N°0632-2022-TSC del 8 de marzo de 2022, se solicitó a la señora Iris Leonor Martínez Fúnez nos manifestara por escrito el motivo por el cual incumplió con su jornada de trabajo. Mediante nota del 15 de marzo de 2022, responde lo siguiente:

“...me permito manifestar que por las funciones de mi cargo, en algunas ocasiones me corresponde asistir a jornadas de trabajo fuera de la oficina y no siempre se han seguido los protocolos de salidas por parte de los involucrados en los mismos, debido a situaciones emergentes. Sin embargo, cabe mencionar que siempre me ha caracterizado un alto nivel de compromiso, entrega y profesionalismo en mi labor.

En este sentido, remito evidencia de inconsistencias encontradas de días laborados en reuniones, jornadas o gira de trabajo fuera de oficina, y de los cuales no hay registro en la unidad de TTHH de la Dirección General de Desarrollo Profesional, dependencia de la Secretaría de Educación para la cual laboro...” (Ver Anexo 6: Oficio Presidencia No 0632-2022-TSC y Nota del 15 de marzo)

Asimismo, se emitió el Oficio N° 0633-2022-TSC del 8 de marzo, dirigido a la licenciada Fabiola Ortega Mondragón⁷, con el propósito de conocer el motivo por el cual ella no informó oportunamente a la autoridad competente sobre estas irregularidades, lo que hubiera permitido

⁷ Encargada de la Unidad de Talento Humano de la DGDP

efectuar la deducción correspondiente y evitar el pago indebido de salarios. Mediante nota del 15 de marzo responde lo siguiente:

“...yo remito todos los meses el informe de asistencia de los (as) empleados (as) de la DGDP, bajo el Régimen de la ley del Estatuto del Docente Hondureño (Asistente Técnicos) a la Dirección General de esta institución y la Dirección General de esta institución, es la encargada de enviar la información a la Dirección de Talento Humano Docente (Escalafón), la cual es la encargada de revisar el informe de asistencia enviado.

En los informes se detallan las irregularidades solicitadas en el oficio antes mencionado de la compañera Iris Leonor Martínez Fúnez, pero en la Dirección General de Talento Humano Docente No efectúan las deducciones correspondientes, que es la unidad encargada de hacer las deducciones en las planillas de pago a los empleados docentes de la Secretaria de Educación....”

“Adjunto documentación que justifica unos días que se dio asueto de salir a las 12pm el 12 de noviembre 2021 porque no contábamos con agua potable y el viernes 26 y lunes 29 de noviembre por las Elecciones Generales 2021 por el uso de las instalaciones el domingo 28 de noviembre como centro de votación.” (Ver Anexo N° 7: Oficio Presidencia No 0633-2022-TSC del 8 de marzo de 2022 y nota del 15 de marzo de 2022)

COMENTARIO DEL AUDITOR

Analizada y evaluada la documentación presentada, y los argumentos expuestos, se determina lo siguiente:

Iris Leonor Martínez Fúnez: con respecto a los señalamientos o irregularidades encontradas por este Tribunal:

- a) Presentó evidencia⁸ que justifica algunos señalamientos relacionados con el incumplimiento de su jornada de trabajo, pero no presentó evidencia que justificara todas sus inasistencias; y,
- b) no presentó evidencia o respaldo de algunas de sus excusas, tal como lo establece el artículo 48 del Reglamento General del Estatuto del Docente.

Fabiola Ortega Mondragón: con respecto a los informes de asistencia enviados a la Dirección General de Desarrollo Profesional, y en referencia a la docente Martínez Fúnez, se comprobó que:

- a) no asentó los días que la docente faltó a su trabajo, según lo comprobó este Tribunal y que constan en el presente informe;
- b) no incluyó la totalidad de los minutos por las llegadas tardías o salidas antes de la hora establecida; y,
- c) no adjuntó documentación soporte que justificara algunas ausencias de la docente y de las cuales informó había presentado excusa. (Ver Anexo 8: Informes de asistencia 2019, 2020 y 2021 remitido a la Dirección General de Desarrollo Profesional)

⁸ Esta evidencia fue considerada como prueba de descargo por el Tribunal.

Lo descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al patrimonio del Estado de Honduras por la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (L 47,881.78)**.

El hecho comentado en este Capítulo ha originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación especial practicada en la Dirección General de Desarrollo Profesional (DGDP), dependiente de la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación, y conforme al análisis, revisión y evaluación de la documentación presentada a éste Ente Contralor, se concluye lo siguiente:

1. La Directora General de Desarrollo Profesional asignó a la señora Iris Leonor Martínez Fúnez Martínez Fúnez un nuevo horario de 7:00 am a 5:00 pm en la DGDP, con el objetivo de cumplir con el horario de trabajo que tenía en los centros educativos.
2. La señora Iris Leonor Martínez Fúnez efectuó indebidamente el cobro de salarios ya que en varias ocasiones no cumplió con su jornada de trabajo ni presentó documentación que justificara algunas excusas, ocasionando un perjuicio económico al patrimonio del Estado de Honduras por la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (L 47,881.78)**.
3. La señora Fabiola Ortega Mondragón, encargada de la Unidad de Talento Humano, no informó a la Dirección General de Desarrollo Profesional de todas las irregularidades que presentaba la señora Martínez Fúnez.

Lo enunciado en el presente informe se determina con base a la documentación proporcionada a éste Tribunal por personal de las diferentes instituciones visitadas durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, podrían determinarse otras responsabilidades que por el alcance de la presente investigación no están contempladas en este informe.

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

1. Instruir a la Dirección General de Desarrollo Profesional para que cree, o fortalezca el control interno existente, un mecanismo que permita de manera efectiva comprobar que el personal que labora en la institución cumpla con su jornada de trabajo y funciones asignadas. El incumplimiento de la jornada de trabajo del personal deberá estar justificado con la suficiente y pertinente documentación de respaldo.
2. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de la recomendación aquí formulada.

Tegucigalpa, MDC., 06 de junio de 2022

Edgar Yovany Banegas
Auditor de Denuncias

Carmen Ester Rodríguez
Supervisora de Denuncias

José Marcial Ilovares
Jefe Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana